

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de Agosto de 1939

NUMERO 8083

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 180 de 29 de Julio de 1939, autorizando al señor Javier Morán, para importar narcóticos.
Resolución 181 de 31 de Julio de 1939, ordenando el decomiso de cajas con puñales y cuchillos e imponiendo una multa.
Resolución 182 de 31 de Julio de 1939, por la cual se decide el impuesto que deben pagar los periódicos, revistas, libros y papel periódico.

Sección Segunda

Resolución 332 de 31 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Feliciano Hansel.
Resolución 333 de 31 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Artemio Maytin.
Resolución 334 de 31 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Plinio Porcell E.
Resolución 335 de 31 de Julio de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Julia Morales.

Resolución 336 de 31 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Carlos Rodríguez G.

Sección Agraria

Resolución 330 de 29 de Julio de 1939, autorizando a la señora Marcelina González para hacer el traspaso de un terreno.
Resolución 331 de 29 de Julio de 1939, autorizando a la señora Felicidad Rodríguez, para hacer el traspaso de un terreno.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica Leche Italiana Yogurt, de T. Slater de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Visos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 180.—Panamá, Julio 29 de 1939.

El señor Javier Morán propietario de la FARMACIA AMERICANA establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Paulene Freres de París Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

250 gramos Opio en Polvo, 28 Gramos Morfina Clorhidrato.

112 gramos Codeína pura, 28 gramos Codeína Fosato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos,

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Multa y decomiso

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 181.—Panamá, Julio 29 de 1939.

El señor Administrador Postal de Aduana de esta ciudad ha enviado a este Despacho la siguiente comunicación:

“Para que esa digna Superioridad resuelva lo que mejor estime conveniente en el presente caso, me es grato enviarle adjunto el paquete postal número 44 consignado al señor J. Grosman de esta ciudad, decomisado por el suscrito por contener cinco cajetitas con puñales y cuchillas medianas, cuyos muelles impiden el cierre sin separarlos, y que, por tales motivos, su introducción es estrictamente prohibida al país si antes no se ha solicitado y concedido el permiso correspondiente de acuerdo con la ley.

Fundamenta el suscrito este decomiso en virtud de lo establecido en el numeral número 1729 de la Ley 69 de 1934, Arancel de Importación, y haciendo uso de la facultad otorgada por la misma ley en su artículo 19 sobre la materia.

Igualmente le acompaño la Declaración de Aduana jurada por el señor Grosman, mas la liquidación número 11379 donde el referido señor pagó los derechos respectivos y la declaración de embarque (tarjeta, confeccionada y dirigida por el remitente”.

Los artículos del Arancel de Importación citados por el señor Administrador Postal de Aduana son los siguientes:

Numeral 1729. Sables y espadas que no sean de esgrima, los puñales dagas y las cuchillas eticas, medianas o grandes, de muelles que impidan el cierre sin separarlo, los botones de estoque, las manoplas, en hípocoras.

blackjacks y todas las otras armas contundentes.....
PROHIBIDO.

Artículo 19. Los artículos de restringida importación que se introduzcan sin el permiso correspondiente expedido antes de efectuarse la importación, y los de prohibida importación, serán decomisados por los Avaluadores Oficiales y enviados inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro, quien impondrá a los importadores una multa no menor de cien balboas y no mayor de mil balboas, según la magnitud del contrabando o la gravedad de la falta.

A la luz de las disposiciones transcritas, estima este Despacho que el proceder del señor Administrador Postal de Aduana ha sido correcto y por ello,

SE RESUELVE:

Ordénase el decomiso de las cinco cajas con puñales y cuchillas medianas a las cuales se ha hecho referencia en esta Resolución e impóngase al señor J. Grosman, con residencia en Avenida Central número 116, de esta ciudad, una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), al tenor de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Aranceles.

Dése cuenta a la Administración General de Aduanas para los fines que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase una exención

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, Julio.. de 1939.

En el memorial que antecede piden los señores Mario Preciado & Co. Ltda., Casa Zaldo. E. Hernández, The Panama American Publishing Co. Inc., y The Star & Herald Co. que se resuelva que está exenta del pago de los derechos Consulares de todo orden, así como de Derechos de Introducción la importación de papel de imprenta, libros, revistas y periódicos.

Para resolver se considera:

La Ley 69 de 1934 que establece el Arancel de Importación exime al papel periódico, a los periódicos de información, técnicos, científicos o literarios, las revistas de todas clases los libros usados como textos de enseñanza, estén o no encuadernados o empastados, los libros y revistas que no sean usados como textos de enseñanza oficial y los libros de música, o música impresa, del pago del impuesto de importación (numerales 1178, 1237, 1238 1239 y 1240); y el Artículo 12 de la Ley 80 de 1934, que reforma el Artículo 1º de la Ley 16 de 1930, establece un recargo de dos por ciento (2%) ad-valorem en concepto de Derecho Consular para toda mercancía que se importe por encomiendas postales y cartas-paquetes, con excepción de las revistas literarias, técnicas científicas y los libros que no pagarán ese impuesto o sea el recargo del dos por ciento (2%) en concepto de Derechos Consulares.

Atendiendo a las disposiciones citadas, es indudable que los periódicos, revistas, libros, etc. estarían exentos

del pago del impuesto de introducción como del Derecho Consular sino fuera por la circunstancia especialísima de que la Ley 81 también del año de 1934, posterior a las Leyes 69 y 80, instituyó para las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación de conformidad con la Ley y las que se exoneran del pago de ese impuesto a virtud de contrato o de autorización legal una tasa de cinco por ciento (5%) por el servicio consular sobre certificación de facturas, visación de conocimientos de embarque e impuesto de timbres sobre documentos; y es por ello por lo que se ha venido cobrando la tasa consular por el servicio precitado a los periódicos, revistas, libros, etc., ya que siguiendo precepto de la Ley sustantiva se estima que la Ley 80 de 1934 ha que la exención de las revistas literarias técnicas y científicas derogada por la Ley 81 sólo en cuanto se refiere a ellas y los libros, del recargo del dos por ciento (2%) sobre Derecho Consular, teniendo en pie esa exención en cuanto se refiere al pago del impuesto de importación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los periódicos, revistas, libros y papel periódico de que tratan los numerales 1178, 1237, 1238, 1239 y 1240 del Arancel de Importación están exentos del pago de este impuesto, pero no del Derecho Consular de que trata el Artículo 1º de la L y 81 de 1934, aumentado por el Decreto No. 111 de 15 de septiembre de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, Julio 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Policiano Hensel, Oficial Examinador de la Administración de Aduana de Colón, un mes de vacaciones con erecho a suelo, e acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 del Código Administrativo, a partir del día que indique el señor Administrador de Aduana de esa ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 333.—Panamá, Julio 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Artemio Maytin, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, Julio 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Plinio Porceli B. un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 335.—Panamá, Julio 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Julia Morales, empleada de la Administración Postal de Aduana, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, Julio 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos Rodríguez G., Inspector del Impuesto de Licor, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízanse unos trasposos

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 330.—Panamá, Julio 29 de 1939.

Marcelina González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora, vecina de Ferrer y poseedora del Contrato número 37 de 17 de Noviembre de 1936 mediante el cual le fue adjudicado a título de compra el lote

de terreno distinguido con el número 1 de la manzana 2ª de la población de Ferrer, ha solicitado en memorial de 26 de los corrientes, el permiso correspondiente, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Juana B. de Sanger, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, con domicilio en Ancón, los derechos posesorios adquiridos por ella sobre el lote 1 de la manzana 2ª de la población de Ferrer.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Marcelina González en memorial de 26 del presente.

Publíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 331.—Panamá, Julio 29 de 1939.

Felicidad Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, vecina de Chilibre y poseedora del Contrato número 247 de 16 de Noviembre de 1936 mediante el cual le fue adjudicado a título de compra-venta el lote de terreno distinguido con el número 95 de la población de Chilibre ha solicitado de este Despacho en memorial de fecha 25 de los corrientes la anuencia expresa del Gobierno como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Julia Martínez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, los derechos posesorios adquiridos por ella sobre el lote número 95 en cuestión.

El valor total de este lote ha sido cancelado por la señora Rodríguez, según consta en liquidación número 5268 de 25 de Julio de este año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Felicidad Rodríguez en memorial de 25 del presente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDEJ A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Presente.

Solicito a usted que mediante el trámite que señalan las leyes respectivas, se sirva ordenar el registro a mi favor de una marca de fábrica de mi propiedad que voy a usar dentro de un mes más o menos, para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá leche fresca cuajada o fermentada por medio del bacteri-
lus búlgaros.

La marca estará representada por un círculo en cuya parte superior va la expresión "Leche búlgara" seguida de la palabra YOGURT. Hacia el centro se lee Las Tres Estrellas y después en un arco de círculo figuran tres estrellas con la mención en un claro Mar. Reg. Alrededor del círculo sobre una faja que ocupa dos terceras partes del exterior del círculo se lee la expresión Salud, Vigor y Juventud Eterna. La marca del tal modo descrita es distintiva en su conjunto y especialmente por la expresión Las Tres Estrellas y la representación de tres estrellas en la forma dicha.



La marca la aplicaré grabándola, estampándola o escribiéndola sobre los envases del producto, o también por medio de etiquetas en las cuales va indicada la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompaño: declaración jurada, seis ejemplares de la marca, comprobante del pago de los impuestos, y demás requisitos de ley.

Me llamo Tomás Slater, natural de Bulgaria, mayor, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-6062.

Panamá, 12 de Mayo de 1939.

T. Slater.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 31 de Julio de 1939.

As. 5779. Patente comercial número 33 de 31 de mayo de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Empresa No edudes Antonio S. A. domiciliada en Panamá.

As. 5780. Matrícula Comercial número 1 de 22 de Julio actual, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor de Francisec Amuy y Cia Ltda., Sucursal domiciliada en El Real, Provincia del Darién.

As. 5781. Escritura número 894 de 28 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de una sesión de la Junta Directiva de la Unilac, Inc., y un extracto de los Estatutos de dicha sociedad, escritos en idioma inglés con su correspondiente traducción al castellano.

As. 5782. Patente Comercial número 301 de 17 de Julio actual de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Maximino Carrizo Castellero, domiciliado en Océ, Provincia de Herrera.

As. 5783. Oficio número 1112 de 31 de Julio actual, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, en el cual se adjudica copia del Auto por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Coelá, de propiedad de Felipe Octaviano Pérez, y a petición de Celia Bendiburg viuda de Urrutia.

As. 5784. Diligencia de fianza extendida el 31 de Julio actual, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coelá a favor del Gobierno Nacional para garantizar la excarcelación de Teodoro Carrasquilla Rollizo, Juan de la Cruz Rivera y Alcides González Quintero.

As. 5785. Escritura número 13 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Rentería un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

As. 5786. Escritura número 14 de 1º de Julio actual, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Venancio Manuel Barrios y otros, un globo de terreno proindiviso ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10 ojo de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder el señor Rodolfo Sauri, de esta vecindad, y portador de la cédula de identidad personal No 42-469, se encuentra depositada una vaca amarilla clara a fuego en la pulpa derecha así (M O), este animal fué presentado por el señor Antonio Rodríguez, de Potrero de esta jurisdicción y portador de la Cédula de Identidad No 42-531, por encontrarse vagando por las inmediaciones de esta población, sin dueño conocido, que se haya presentado a reclamarlo.

Por tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en dos de los lugares más concurridos de este distrito por el término de treinta (30) días; para el que se crea dueño de dicho animal se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario se procederá a efectuar su remate en subasta pública al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este Edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 21 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

N. SABIA.

I. Martínez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, y de este vecindario portador

de la cédula número 23-183, se encuentra depositado un caballo colorado, vi jo, como de unos veinte años de edad, castrado, marcado a fuego en la pulpa izquierda con una inicial (V.) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Pedro Andrade, como un bien vacante sin dueño conocido, y encontrado vagando y haciendo daños al denunciante en sus sembranzas ubicadas en el lugar denominado Juay, de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar visible de este Despacho y en los lugares de concurrencia del Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de un término de treinta días, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dada en Las Tablas, cabecera del Distrito de San Félix a los treinta y ún días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número 23-183, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado careto, castrado, izquierdo, tuerto del ojo derecho, como de quince años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con un ferrete igual (....) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Juliás Corrales como un bien sin dueño conocido, y vagando desde hacen años en el lugar denominado Higo Mocho de esta comprensión.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de éste Despacho y en los lugares de mas concurrencia del Distrito por un término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial.

Las Lajas, Julio 31 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Licenciado Francisco A. Moreno, como anoderado especial del Municipio de Panamá, solicita a este tribunal que se declare vacante mediante los trámites legales, el siguiente bien inmueble:

"...Lote de terreno situado en la Calle 15 Oeste de esta ciudad, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Por el Norte, diez y siete metros con quince centímetros y limita con propiedad que fue de Inocencia Santa María; por el Sur, diez y siete con sesenta y cinco centímetros y limita con propiedad que fué de Anazarro Barraza; por el Este, mide tres metros con diez centímetros y limita con la calle 15 Oeste de esta ciudad; y

por el Oeste mide cuatro metros ochenta centímetros y limita con propiedad de Arcadio Rodaniche, siendo que el lote de terreno tiene una superficie de setenta metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados".

En cumplimiento al artículo 1433 del Código Judicial, se emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante para que dentro del término de tres meses, comparezcan a este despacho a hacerlos valer.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez, Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Optavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Guillermo Lubán, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:"

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Guillermo Lubán, desde el día que ocurrió su defunción, que es heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Angela Isabel Champsaur, en su carácter de cónyuge supérstite, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes cuando se lleve a efecto el inventario Judicial. Se ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría hoy veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se le entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:"

En tal virtud, el suscrito Juez, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal y del Artículo 1624 del C. Judicial, DECLARA que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de

Isabel Castillo desde el día 13 de Mayo último, que tuvo lugar su defunción; Que es heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Victoriano Araba, en su carácter de tío del causante y conforme los artículos 683 y 684 del C. Civil, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—T. de J. Vázquez H.—El Secretario, ad-int., Alejandro Madariaga".

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en Las Tablas.

El Juez,

T. DE J. VÁSQUEZ H.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Juan J. del Barrio, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Sancti-Spago, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve."

Vistos: En tal virtud, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan José del Barrio, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938);

2º Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Benigna Batista de del Barrio, los menores hijos Joaquín y Sebastián del Barrio Batista de del Barrio y conjuntamente con estos, Alfredo Juan del Barrio, varón de veintidós años de edad, hijo también del causante.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión cualquiera otra persona que tengan algún interés en ella.

Fijense y publíquense los avisos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Alfredo E. Calviño como apoderado de los interesados en los términos y para los efectos indicados.

Cópiese y notifíquese.—M. Bustos G.—El Secretario ad-interim, Laurencio Flores G."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve, por el término de 30 días hábiles, y copia de él se entregará a la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez, Primer Suplente Ad-hoc.

M. BUSTOS G.

El Secretario ad-interim,

Laurencio Flores G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Cañón, por el presente emplaza al rto Enríque Terán, mayor de edad y martiniqueño, (se ignoran los demás datos de identidad), para q' dentro del término de doce (12) días

contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En las horas de la tarde del tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco resultó herido en el cuello con arma cortante el pescador martiniqueño Emilio Chanell, quien señaló como su heridor a otro pescador de nombre Enrius Testi.

La incapacidad definitiva sufrida por Chanell, a consecuencia de las lesiones recibidas, fué de treinta días, como puede verse del certificado que figura a foja once del expediente, expedido por el Doctor Julio Jiménez Sierra, correspondiendo así la investigación del presente caso a este Tribunal.

Acogida las pruebas tendientes al esclarecimiento de este hecho criminoso y comprobado el cuerpo del delito con el certificado médico citado, resultó mérito suficiente para el enjuiciamiento del sindicado Enrius Testi, celebrándose la audiencia pública a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve, con la ausencia del procesado, por encontrarse prófugo.

Finalizada la estación plenaria del presente negocio, se dispone dictar sentencia, y después de un estudio detenido de las pruebas directas y circunstanciales que obran en el proceso, encuentra el suscrito graves elementos de incriminación que hacen resaltar la responsabilidad del encausado, como autor del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio.

Tales elementos son:

a) La comprobación del cuerpo del delito con el certificado médico que aparece a folio once del expediente, en el cual el Doctor Sierra, le asignó al lesionado una incapacidad definitiva de treinta días.

b) La mutilación del ofendido Emilio Chanell, en la persona de Enrius Testi, como el sujeto que lo agredió y le causó las heridas en el cuello, con una cuchilla F.8) que lo tuvieron incapacitado por el término mencionado.

c) La declaración de Adolfo Martín, único testigo presencial que declaró en este caso. Martín manifestó lo siguiente:

“Un miércoles del pasado mes de septiembre, como a las cuatro de la tarde, poco más o menos, me encontraba por los lados de la playa que queda detrás de la estación del Ferrocarril de esta ciudad y me dedicaba a poner unos pescados en hielo. En esos momentos se presentó por allí el señor Emilio de Chanell y empezó a insultar el honor de la madre de Enrius Testi, pronunciando palabras sucias, en vista de eso, yo le llamé la atención a Chanell, diciéndole que se dejara de eso. Entonces Chanell lo dijo a Testi que si él lo contestaba una palabra, él, Chanell le pagaría. Al ver Testi que Chanell continuaba insultándolo, le dijo porque lo insultaba y porque ultrajaba el honor de su madre: enseguida Chanell le dio una trompada a Testi y éste, con un cuchillo que tenía en la mano le dio una cortada a su atacante en el cuello. Al hacer Testi esto salió huyendo y Chanell le tiró una piedra, pero no logró pegarle. En el momento en que ocurrió esto se encontraban en ese lugar varias personas entre las cuales recuerdo a Reniew Jhonio un tal Edva y un tal Quel, todos estos sujetos son pescadores”.

Como se ve del testimonio de Martín, se deduce que Testi fué golpeado primeramente por Chanell, después

de haber sido insultado y provocado por Chanell, sin que se conozcan los motivos que impulsaban al ofendido a tal provocación. Por su parte Chanell expone que fué herido por Testi en momentos en que conversaba con un tal George. Que él y Testi se encontraban disgustados desde hacía algún tiempo por cuestiones de unas nazas. Pero de estas versiones la rendida por el testigo Martín, sobre la forma en que fue herido Chanell, resulta la más aceptable, pues es lo más natural que Testi reaccionó y lesionó a Chanell, a consecuencia de la provocación insultos, de golpes recibidos de parte del ofendido y no en momentos en que ambos se encontraron en estado pacífico y sin que en estos momentos mediara ningún disgusto o provocación y por último la fuga del procesado, inmediatamente después de la ejecución del hecho, sin que hasta la fecha haya podido hacers comparecer a pesar de los esfuerzos de las autoridades policivas y de los distintos llamados judiciales.

De los razonamientos expuestos se desprende de manera precisa la culpabilidad de Enrius Testi en la comisión de este hecho punible, por la que se hace acreedor a una condena por la infracción penal cometida.

Después de analizar detenidamente las circunstancias que rodearon el hecho, se fija la situación jurídica de Enrius Testi dentro del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, ya que la incapacidad sufrida por el lesionado llegó a los treinta días. La pena fijada en la disposición aludida es de ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, en vista de que Testi, fué insultado, provocado y golpeado por Chanell, pues es lo más probable, y merced a su buena conducta anterior, como lo demuestra la ausencia de historial policivo y además que la incapacidad sufrida por Chanell fué de treinta días que es el límite del inciso 1º del artículo 319 del C. P. disposición que contempla una pena mucho menor; resuelve imponerle a Testi una pena mínima de ocho meses de reclusión.

De los ocho meses que le corresponden al acusado, debe aumentársele en una sexta parte de la pena impuesta, por haber hecho uso de una cuchilla, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal. Art. 140 del C. P.

De suerte que la pena total que debe imponérsele a Enrius Testi, es de nueve meses y diez días.

Es, pues, a mérito de lo expuesto, que el Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrius Testi de generales desconocidas a la pena de nueve meses y diez días, de reclusión, que deberá cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Como fundamento de la sentencia anterior se invocan las siguientes disposiciones, artículos 37, 140, inciso 2º del 319 y 320 del Código Penal y 2156 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 91 del 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G. Srio.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, 31 de Julio de 1939, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, Art. 2345 C. Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Amalia de González.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana. (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Barranquilla, Curacao, Caracas y Port au Prince	7	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	7	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	7	3:pm 4:pm
Centro América	8	3:pm 4:pm
Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paiza, Trujillo, Callao, Lima, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago y Valparaíso	8	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Bridgetown. (Barbados)	10	2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	10	3:pm 4:pm
	11	11:am 12:am

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.